

ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRIMERA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ADICIONALES, REVISIÓN TÉCNICA Y MODELADO DE LAS INSTALACIONES DE LOS PROYECTOS PROMOVIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE COLECTIVO. EXPEDIENTE A/SER.000109/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante Orden del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de fecha 17 de mayo de 2024 fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) del Contrato de servicios de elaboración de estudios adicionales, revisión técnica y modelado de las instalaciones de los proyectos promovidos por la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo, para su adjudicación por procedimiento abierto. En fecha 12 de junio de 2024 el Consejo de Gobierno mediante acuerdo autorizó la celebración del contrato.

SEGUNDO. - La adjudicación del contrato se dispuso por Orden del Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras de fecha 26 de diciembre de 2024 por un importe de 2.193.495,07 euros a la UTE GEOCONSULT ESPAÑA INGENIEROS CONSULTORES, S.A.U., N.I.F. A79189726 (40%) - EIS GUIA CONSULTORES, S.L, N.I.F. B41684440 (40%) - INGECID, S.L., N.I.F. B39701834 (20%).

TERCERO. - Con fecha 10 de febrero de 2025 se formalizó el contrato de servicios denominado "Servicios de elaboración de estudios adicionales, revisión técnica y modelado de las instalaciones de los proyectos promovidos por la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo" iniciándose los trabajos el día 11 de febrero de 2025 con un plazo de ejecución de 36 meses.

CUARTO. - El 13 de julio de 2026, la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo efectuó propuesta de modificación del contrato de servicios basada en la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el supuesto del apartado 22 de la cláusula 1ª del PCAP.

QUINTO. - Con fecha 7 de agosto de 2026 se ha dictado orden de inicio del procedimiento de modificación del contrato de servicios.

SEXTO. - Mediante comunicación de fecha 7 de agosto de 2026, recibida por el contratista el mismo día, se notifica a éste la orden de inicio de 7 de agosto de 2026, informe del área de contratación de fecha 7 de agosto de 2026 y la apertura del trámite de audiencia por un plazo de 5 días hábiles. En fecha 10 de agosto de 2026, el contratista manifiesta su conformidad a la modificación propuesta.

SÉPTIMO - El 24 de agosto de 2026 la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite informe favorable al expediente de modificación del contrato, indicando como observación esencial que es preciso justificar que no se está creando un nuevo precio unitario propiamente, sino simplemente aplicando un sistema de determinación del precio que ya estaba previsto en el contrato, esto es, que el importe resulta de una metodología de valoración ya incorporada al contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 4 del PCAP. La unidad promotora, mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2026, ha dado respuesta a la misma señalando que no se está creando un nuevo precio unitario, sino aplicando un sistema de determinación del precio que ya estaba previsto.

OCTAVO. - Según informe de la Intervención Delegada de esta Consejería, de fecha 15 de septiembre de 2026 al no derivarse de la modificación del contrato derechos y obligaciones de contenido económico para la Administración de la Comunidad de Madrid, no requiere fiscalización previa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 116 y siguientes de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid y en los artículos 7 y 10 del Decreto 62/2026 de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

PRIMERO. - El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el PCAP y en el PPT.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por las Leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

SEGUNDO. - El artículo 203 de la LCSP dispone que “los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección...”

La propuesta de la Subdirección General de Proyectos y Construcción de 13 de julio de 2026 señala como razones de interés público que dicha modificación obedece, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, a la necesidad de velar por la eficiente utilización de los fondos públicos para la ejecución de las obras objeto del contrato y por la ejecución de las obras con las máximas garantías de calidad.

Para ambos objetivos resulta preciso que los proyectos de ejecución de ampliación de la línea 11 sean correctamente ejecutados, y para ello es esencial atender adecuadamente las interferencias que inevitablemente surgen entre proyectos distintos, pero estrechamente vinculados, que se vienen ejecutando por diversos contratistas, y que tienen una incidencia decisiva en el grado de avance de los trabajos de las distintas obras, en el plazo y precio final de cada una de las actuaciones. Igualmente, la cofinanciación de fondos europeos de proyectos promovidos por la DGITC requiere de informes de análisis y seguimiento necesarios para la consecución de los mencionados fondos.

TERCERO. El artículo 204 de la LCSP señala que los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad.

El PCAP del presente contrato de servicios, en el apartado 22 de la cláusula 1, prevé la posibilidad de llevar a cabo modificaciones en el contrato, estableciendo dos supuestos, siendo el segundo:

Condiciones en que podrán efectuarse: la modificación tendrá lugar cuando resulte necesario modificar el tipo de informes inicialmente previstos en función del desarrollo de los proyectos y de las posibles peticiones de otras administraciones que surjan durante el periodo de vigencia del presente contrato.

Naturaleza de las modificaciones: Adecuación del tipo de informe a las necesidades reales del contrato dentro del ámbito de actuaciones delimitado por el mismo. Puede implicar un aumento del precio del contrato.

Alcance y límites de las modificaciones: se podrá efectuar una modificación del contrato para adecuar el tipo de informes a las necesidades reales dentro del ámbito de actuaciones delimitado por el mismo. Las modificaciones serán las mínimas imprescindibles para ajustar el contrato a las necesidades reales del servicio. Esta modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Cuantía máxima. Se podrán aprobar modificaciones del contrato debidas a estas causas siempre que la cuantía de tales modificaciones no sea superior de forma individual o acumulada al 20% del precio inicial del contrato.

Procedimiento: Respecto al procedimiento a seguir para la tramitación y aprobación de las modificaciones del contrato que se produzcan, se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP.

Por tanto, su justificación se basa en que el presente contrato contempla el servicio de elaboración de estudios adicionales, revisión técnica y modelado de las instalaciones de los proyectos promovidos por la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo.

Una vez se han iniciado los contratos de las actuaciones financiadas por Fondos Europeos (actualmente A/OBR-000168/2024. CONTRATO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 5 DEL METRO DE MADRID AL AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS, COFINANCIACIÓN CON CARGO AL PROGRAMA DE LA COMUNIDAD DE MADRID FEDER 2021-2027 y A/OBR-024919/2025. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTES DE LA PLAZA DE CONDE DE CASAL) y aquellos que siendo contratos independientes tienen interferencias entre sí (A/OBR-036452/2021. AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 11 DEL METRO DE MADRID. TRAMO: PLAZA ELÍPTICA – CONDE DE CASAL. A/OBR-031770/2025. EJECUCIÓN DE INSTALACIONES PARA LA AMPLIACION DE LA LINEA 11 DE METRO DE MADRID. TRAMO PLAZA ELÍPTICA-CONDE DE CASAL, A/OBR-031774/2025. PROYECTO DE SEÑALIZACION PARA LA AMPLIACION DE LA LINEA 11 DE METRO DE MADRID. TRAMO PLAZA ELÍPTICA-CONDE DE CASAL”), se hace necesario la inclusión de nuevos tipos de informe que permitan cubrir las nuevas necesidades de elaboración de estudios complementarios e informes adicionales que complementen o amplíen algún aspecto de los proyectos promovidos por la DGITC.

B) JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL MODIFICADO

CUARTO. - Según la propuesta de 13 de julio de 2026, de la Subdirección General de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo el objeto de la modificación consiste en incluir en el contrato la realización de informes periódicos de análisis y seguimiento de interferencias entre los contratos promovidos por la citada Dirección General, como son los siguientes:

- A/OBR-036452/2021. AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 11 DEL METRO DE MADRID. TRAMO: PLAZA ELÍPTICA – CONDE DE CASAL.
- A/OBR-031770/2025. EJECUCIÓN DE INSTALACIONES PARA LA AMPLIACION DE LA LINEA 11 DE METRO DE MADRID. TRAMO PLAZA ELÍPTICA-CONDE DE CASAL
- A/OBR-031774/2025. PROYECTO DE SEÑALIZACION PARA LA AMPLIACION DE LA LINEA 11 DE METRO DE MADRID. TRAMO PLAZA ELÍPTICA-CONDE DE CASAL”

Así como la realización de informes requeridos para la cofinanciación de fondos europeos, en proyectos que se ejecuten por la DGITC, tales como:

- A/OBR-000168/2024. CONTRATO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 5 DEL METRO DE MADRID AL AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS, COFINANCIACIÓN CON CARGO AL PROGRAMA DE LA COMUNIDAD DE MADRID FEDER 2021-2027.
- A/OBR-024919/2025. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTES DE LA PLAZA DE CONDE DE CASAL

A su vez, se incluye la realización de trabajos de apoyo a la comunicación técnica y divulgativa de los contratos desarrollados por la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo, mediante la elaboración y actualización de material audiovisual y la elaboración de informes periciales necesarios para el análisis, valoración y contestación de reclamaciones formuladas por las empresas constructoras en el marco de los contratos de obras supervisados por la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo.

QUINTO. - Modificaciones previstas en el PCAP con fundamento en el supuesto 2 del apartado 22 de la Cláusula 1ª:

Primera:

Esta modificación supone la necesidad de modificar el PPT para incluir y definir el alcance de estas obligaciones. Sobre esta base, la modificación prevista supone modificar el PPT con los siguientes alcances (detallado en texto en cursiva):

En el apartado 4.1 “ESTUDIOS E INFORMES ADICIONALES A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN”, donde se enumeran, sin ser exhaustivo, los distintos tipos de informes que pueden ser necesarios, se debe añadir:

- *Informe de Análisis y Seguimiento de Interferencias*
- *Informe requerido para la cofinanciación de fondos europeos.*
- *Trabajos de apoyo a la comunicación técnica y divulgativa de los contratos.*
- *Informe técnico-pericial para el análisis y valoración de reclamaciones en obras.*

En el apartado 5 “PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES Y DOCUMENTACIÓN”, donde se especifica el formato de entrega de la documentación se debe añadir:

Trabajos de apoyo a la comunicación técnica y divulgativa de los contratos.

El Consultor deberá entregar una copia física en soporte informático (memoria USB) que incluirá los trabajos efectuados tanto en formato editable como no editable. Y en caso de trabajo audiovisual, deberá contener al menos:

- *Todos los vídeos grabados sin editar, es decir los brutos completos, en la máxima calidad disponible sin compresión.*
- *Pistas de audio independientes, en formato sin pérdida.*
- *Archivos de software utilizados, (Adobe Premiere, Final Cut..).*
- *Gráficos usados, (logos en formato eps o vectorizados, imágenes en alta resolución...).*
- *Música y efectos (Archivos de After Effects u otros programas).*
- *Licencias de música, derechos de uso de imágenes o videos de stock.*
- *Recursos usados (plugins, fuentes, plantillas...).*

El plazo máximo de entrega de los trabajos de apoyo solicitados será de 23 días hábiles en el caso de los informes contemplados en las partidas P-19 y P-20 a partir de la entrega de la información del proyecto. Si, fruto de los informes redactados por el Consultor, el proyectista debiera realizar cambios o modificaciones en los trabajos, el Consultor tendrá un plazo no superior a 15 días naturales a partir de la entrega de los comentarios por parte del Responsable del Contrato, para redactar la nueva versión de los trabajos requeridos.

El Consultor deberá entregar todo el material generado durante la producción, incluyendo brutos, proyectos editables, archivos gráficos, audio original y cualquier recurso necesario para la re-edición autónoma del contenido. Dicha entrega debe estar organizada en carpetas estructuradas y fácilmente identificables.

Segunda:

La modificación propuesta implica la necesidad **de modificar el PCAP en dos aspectos:**

- a) Se incorporan precios a la relación de precios unitarios de la página 7 del PCAP, P-15, P-16, P-19 y P-20 y P-21

Así, originalmente se indica:

Código	Unidad	Descripción	Precio unitario
P-01	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre ruidos o vibraciones	3.472,58 €
P-02	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre tráfico y desvíos	4.808,30 €
P-03	ud	Unidad de redacción de informe jurídico sobre expropiaciones, servidumbres y afección	3.472,58 €
P-04	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre reposición de servicios	4.294,90 €
P-05	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre aspectos medioambientales	3.472,58 €
P-06	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre temas arqueológicos	4.128,10 €
P-07	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre temas paleontológicos	4.128,10 €
P-08	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre temas arquitectónicos	4.808,30 €
P-09	ud	Unidad de informe de revisión técnica de proyectos de línea y cochera de superficie mayor 50.000m ²	64.265,50 €
		Unidad de informe de revisión técnica de proyecto de estación, intercambiador o cochera de superficie menor 50.000m ²	
P-10	ud		30.886,90 €
P-12	ud	Unidad de Modelado BIM de instalaciones en estaciones	23.139,30 €
P-14	ud	Unidad de Modelado BIM de instalaciones en pozos	3.671,07 €
P-18	ud	Mes de oficina y equipos	1.291,50 €

Pasaría a ser:

Código	Unidad	Descripción	Precio unitario
P-01	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre ruidos o vibraciones	3.472,58 €
P-02	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre tráfico y desvíos	4.808,30 €
P-03	ud	Unidad de redacción de informe jurídico sobre expropiaciones, servidumbres y afecciones	3.472,58 €
P-04	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre reposición de servicios	4.294,90 €
P-05	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre aspectos medioambientales	3.472,58 €
P-06	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre temas arqueológicos	4.128,10 €
P-07	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre temas paleontológicos	4.128,10 €
P-08	ud	Unidad de redacción de estudio o informe sobre temas arquitectónicos	4.808,30 €
P-09	ud	Unidad de informe de revisión técnica de proyectos de línea y cochera de superficie mayor 50.000m2	64.265,50 €
P-10	ud	Unidad de informe de revisión técnica de proyecto de estación, intercambiador o cochera de superficie menor 50.000m2	30.886,90 €
P-12	ud	Unidad de Modelado BIM de instalaciones en estaciones	23.139,30 €
P-14	ud	Unidad de Modelado BIM de instalaciones en pozos	3.671,07 €
P-15	ud	Unidad de Análisis y Seguimiento de Interferencias	10.703,04 €
P-16	ud	Unidad de Informe requerido para la cofinanciación de fondos europeos	4.665,00 €
P-18	ud	Mes de oficina y equipos	1.291,50 €
P-19	ud	Unidad de elaboración de material audiovisual técnico y maquetación de vídeos promocionales	5.672,70 €
P-20	ud	Unidad de actualización de material audiovisual técnico	738,30 €
P-21	ud	Unidad de Informe técnico-pericial para el análisis y valoración de reclamaciones en obras.	18.228,50 €

b) Se incorporan los siguientes precios descompuestos a la página 10 del PCAP, P-15, P-16, P-19, P-20 y P-21

P-15	Unidad de Análisis y Seguimiento de Interferencias				10.703,04 €
SA-05	Titulado superior con más 10 años de experiencia	mes	7612,74	1	7.612,74 €
SA-27H	Delineante con más de 10 años de experiencia	hora	33,36	50	1.668,00 €
SA-29H	Administrativo con más de 10 años de experiencia	hora	25,86	55	1.422,30 €
P-16	Unidad de Informe requerido para la cofinanciación de fondos europeos				4.665,00 €
SA-25H	Técnico con más de 5 años de experiencia	hora	27,54	160	4.406,40 €
SA-29H	Administrativo con más de 10 años de experiencia	hora	25,86	10	258,60 €
P-19	Unidad de elaboración de material audiovisual técnico y maquetación de vídeos promocionales				5.672,70 €
SA-05H	Titulado superior con más 10 años de experiencia	hora	49,11	40	1.964,40 €
SA-25H	Técnico con más de 5 años de experiencia	hora	27,54	60	1.652,40 €
SA-27H	Delineante con más de 10 años de experiencia	hora	33,36	50	1.668,00 €
SA-29H	Administrativo con más de 10 años de experiencia	hora	25,86	15	387,90 €
P-20	Unidad de actualización de material audiovisual técnico				738,30 €
SA-25H	Técnico con más de 5 años de experiencia	hora	27,54	10	275,40 €
SA-27H	Delineante con más de 10 años de experiencia	hora	33,36	10	333,60 €
SA-29H	Administrativo con más de 10 años de experiencia	hora	25,86	5	129,30 €
P-21	Unidad de Informe técnico-pericial para el análisis y valoración de reclamaciones en obras.				18.228,50 €
SA-03H	Titulado superior con más 15 años de experiencia	hora	60,38	40	2.415,20 €
SA-05H	Titulado superior con más 10 años de experiencia	hora	49,11	110	5.402,10 €
SA-25H	Técnico con más de 5 años de experiencia	hora	27,54	120	3.304,80 €
SA-27H	Delineante con más de 10 años de experiencia	hora	33,36	120	4.003,20 €
SA-29H	Administrativo con más de 10 años de experiencia	hora	25,86	120	3.103,20 €

C) PRECIO Y PLAZO

La modificación no implica un aumento del precio ni aumento del plazo del contrato.

D) PROCEDIMIENTO

SEXTO. El Dictamen 297/17 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid establece que “La normativa aplicable al procedimiento de modificación es la vigente en el momento de su incoación (dictámenes 162/17, de 20 de abril y 280/17, de 6 de julio)”.

Resulta por tanto aplicable en cuanto a procedimiento de modificación, la LCSP.

SÉPTIMO. El artículo 203 de la LCSP, dispone que los contratos administrativos solo podrán modificarse de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 y con las particularidades previstas en el artículo 207.

En su apartado 3 indica este artículo 203 que las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 y 63.

OCTAVO. El artículo 191 de la LCSP dispone que:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, (interpretación, resolución de dudas, modificación, declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspensión y resolución) deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

- a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.*
- b) Modificaciones de los contratos, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros”.*

Por tanto, no procede dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

NOVENO. - El artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas desarrolla el procedimiento para la modificación de los contratos estableciendo:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán

mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista”.*

El día 24 de agosto de 2026 se emite informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Según informe de la Intervención Delegada de esta Consejería, de fecha 15 de septiembre de 2026, al no derivarse de la modificación del contrato derechos y obligaciones de contenido económico para la Administración de la Comunidad de Madrid, no requiere fiscalización previa.

DÉCIMO. El artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que “cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

E) COMPETENCIA

DÉCIMOPRIMERO. La competencia en materia de contratación le viene atribuida a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

El órgano de contratación de la Consejería es el Consejero de Vivienda, Transportes e Infraestructuras que, mediante orden de 27 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en fecha 2 de enero de 2024, delegó en el Viceconsejero las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación en relación con los contratos promovidos por las Direcciones Generales que le están adscritas, con presupuesto de licitación superior a 500.000 euros.

El artículo 5.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid dispone que “*Cuando el Gobierno autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando sea causa de resolución y la resolución misma, en su caso.*”

No procede autorización del Consejo de Gobierno para este modificado de contrato.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, previo informe de la Abogacía general de la Comunidad de Madrid y de la Intervención, **ORDENO**:

Aprobar la primera modificación del “CONTRATO DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ADICIONALES, REVISIÓN TÉCNICA Y MODELADO DE LAS INSTALACIONES DE LOS PROYECTOS PROMOVIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE COLECTIVO”. EXPEDIENTE 000109/2024” que supone modificar el Pliego de Prescripciones Técnicas para incluir y definir el alcance de las obligaciones, así como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. La modificación no implica un aumento del precio ni del plazo del contrato.

El contratista no debe reajustar la garantía y debe formalizar la modificación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de la presente orden por la que se aprueba la modificación del contrato, a cuyos efectos se le adjuntará el contrato para su firma digital.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que se haya publicado en el perfil de contratante. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
P.D. (Orden 27.12.2023, BOCM 02.01.2024)
EL VICECONSEJERO

Firmado digitalmente por: GARCIA GOMEZ JOSE MARIA
Fecha: 2026.09.18 13:34
Referencia: 06/549231.9/26